

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2018-00427

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante (fls. 121 a 124), se advierte que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada mediante auto de 19 de junio de 2020 (fl. 106), y que no hay lugar a tener en cuenta el gasto correspondiente al recibo obrante a folio 127 por la suma de \$18.000,00, al no establecerse el concepto al que corresponde, se procede a modificar en los siguientes términos: (*ver liquidación adjunta*).

Total capital cuotas de alimentos, vestuario y educación al 28 de octubre de 2019	\$10'439.660,30
Total intereses de moral al 28 de octubre de 2019	\$124.300,33
Total capital cuotas de alimentos, vestuario y educación del 29 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2020	\$3'065.485,00
Intereses de mora liquidados entre el 29 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2020	\$478.479,84
Menos abonos del 29 de octubre de 2019 al 22 de mayo de 2020 (fl. 134)	\$4'160.378,00
Total capital luego de imputar abonos	\$9'794.155,24
Total intereses luego de imputar abonos	\$153.392,23
Total obligación al 30 de agosto de 2020	\$9'947.547,47

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 47 CTVOS (9'947.547,47) M/Cte.

Previo a dar trámite a la actualización del crédito obrante a folios 137 a 140, deberá presentarla en debida forma, teniendo en cuenta para ello la última liquidación aprobada, así como proceder a liquidar los intereses legales conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado en este asunto, o manifestar de manera expresa si su deseo es no cobrar intereses de mora, siendo esa la razón por la que no liquida los señalados intereses; adicionalmente, deberá imputar los abonos o consignaciones realizadas a órdenes de este proceso, en la forma prevista en los artículos 1653 y 1663 del C.C., y deberá coadyuvarse la solicitud de actualización del crédito por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En el evento que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este proceso, y no se hayan pagado, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto de 19 de junio de 2020 (fl. 106).

Por último, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 18 de octubre de 2019 (fl. 90 y vto.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2018-00427

Atendiendo lo manifestado por la ejecutante en el escrito obrante a folios 14 a 20 del cd. 2, se ordena oficiar al empleador del demandado, para que se sirva informar el monto y la fecha de los depósitos que ha consignado a órdenes de este juzgado y proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de agosto de 2018 (fl. 2 cd. 2). Adjúntese copia de los folios 2 y 3.

De otra parte, y conforme a la liquidación aprobada mediante auto de esta fecha, se amplía el límite de la medida cautelar decretada en auto de 21 de agosto de 2018 (fl. 2 cd, 2), hasta en la suma de \$20'000.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00099

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Corriójase en el hecho décimo cuarto la mención que se hace frente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2019 como adeudada, teniendo en cuenta que la misma no fue objeto de cobro en la pretensión quinta.

2. Corriójase y/o precítese en el cuadro citado en el hecho décimo quinto la cuota correspondiente al gasto de educación del mes de enero de 2020, toda vez que se indica como valor de la cuota la suma de \$121.000,00, al tiempo que se señala como cantidad adeudada para ese periodo la suma de \$187.450,00.

3. Exclúyase la pretensión novena que se adicionó, teniendo en cuenta que el cuadro citado en el hecho décimo quinto se indica que la muda de ropa del mes de agosto de 2020 por la suma de \$204.346,00 (fl. 56), se encuentra paga, por cuanto se realizó abono por dicho valor (fl. 52).

4. Precítese y/o corriójase el monto de la pretensión sexta, gasto de educación del mes de enero de 2020, por cuanto no coincide con la suma señalada en el cuadro citado en el hecho décimo quinto.

5. Preséntese la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 49 a 59, cd.1 y fls. 31 a 41, cd. 2), debidamente integrada a la demanda en un solo escrito (núm. 3º, art. 93 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00099

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 62, cd. 1), por secretaría ríndase informe respecto a la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

La comunicación obrante a folios 61 a 66 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Previo a resolver sobre el poder de sustitución conferido a LAURA SOFIA SANTOS GÓMEZ, apórtese certificación expedida por el director del consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, en la que se acredite la calidad que ostenta a quien se le otorga el poder.

Se requiere a la Secretaría para que agregue los memoriales en el cuaderno que corresponda, teniendo en cuenta para ello la naturaleza de la solicitud; adicionalmente, deberá refoliar el cuaderno 1 a partir del folio 67 que corresponde a la última fecha de entrada al despacho, teniendo en cuenta que los puestos a la actuación posterior no corresponden.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00099

Las comunicaciones procedentes del Banco de Bogotá, BBVA, Itaú, Banco de Occidente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

El escrito obrante a folios 17 y 18 junto con sus anexos, agréguese a los autos, y ténganse en cuenta para lo pertinente.

La memorialista del escrito antes citado, deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta fecha obrante en el cuaderno 1, en el cual se inadmitió la reforma de la demanda presentada.

Por Secretaría, remítase de manera directa el oficio ordenado en auto de 16 de marzo de 2020 y que va dirigido al Banco de Occidente, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en las comunicaciones obrantes a folios 47 y 49.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1, se resolverá la solicitud vista a folio 51 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00440 (liquidación de costas)

Se procede a resolver los recursos de reposición y el subsidiario de queja, presentados por el abogado Jesús Alfonso Ferreira Villegas en contra de la providencia del 25 de septiembre de 2020 (fls. 42 a 44), mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y el subsidiario de queja que el mismo abogado interpuso en contra de la providencia del 16 de marzo de 2020, advirtiéndose su improcedencia, por cuanto allí no se denegó apelación alguna (art. 352 ib.).

Adicionalmente, se reitera al recurrente que conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 318 del C. G del P., *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*.

Con todo, téngase en cuenta que la decisión mediante la cual se rechazó el recurso de queja, en virtud a que no se expusieron *“las razones por las cuales considerare que sí es apelable el auto de 29 de enero de 2020”* (fl. 44), se encuentra acorde a derecho.

En efecto, establece el artículo 352 del estatuto procesal vigente que: *“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.”*; asimismo, tiene previsto el legislador en el artículo 353 ibídem que: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...”*.

A su turno, tiene previsto el inciso 3° del artículo 318 ibídem, que el recurso de reposición *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten...”*.

De las anteriores premisas legales se establece que, para la procedencia de los recursos de reposición y del subsidiario de queja para efectos que se conceda el recurso de apelación contra la decisión contenida en el auto de 29 de enero de 2020, es menester que se formulen y/o presenten por el recurrente las razones o los argumentos fácticos y jurídicos por los cuales considera que la decisión de *“Negar el recurso de apelación, por improcedente...”* no se encuentra conforme a derecho y, que por tanto, esa decisión debe revocarse, para en su lugar conceder la alzada propuesta.

Sin embargo, se observó que en el escrito mediante el cual se interpuso el señalado recurso (fl. 39), el quejoso se pronunció sobre la suspensión de términos

judiciales conforme al “*acuerdo PCSJA20-11517 DE 15 DE MARZO DE 2020*”, y las medidas que se adoptaron por el juzgado para el levantamiento de los términos judiciales que se encontraban suspendidos, supuestos que cuestionan el auto de 16 de marzo de 2020, empero que, no se refieren por asomo siquiera a la decisión que denegó el recurso de apelación contra el auto de 29 de enero de 2020, fundamento éste para que proceda el recurso de reposición y el de queja conforme a lo previsto en los preceptos antes citados.

Siendo así las cosas, y como quiera que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, se mantendrá en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en todas y cada una de sus partes el auto de 25 de septiembre de 2020 (fls. 42 a 44), por lo antes considerado.

SEGUNDO. Previo a dar trámite al poder obrante a folio 47, alléguese el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada EFRAIN GONZALEZ ASOCIADOS LTDA, con el fin de establecer la calidad de representante legal del señor DANIEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112 fijado hoy diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria